

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO	RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	GRACIELA DUARTE DÍAZ
DEMANDADO	SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
RADICACION	253863184001202100301

1. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho a resolver la excepción previa de ineptitud de la demanda por acumulación indebida de pretensiones, propuesta con la contestación de la demanda presentada en nombre del demandado SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Dentro del término de traslado de la demanda DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores GRACIELA DUARTE DÍAZ y SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS promovida por GRACIELA DUARTE DÍAZ, el apoderado del demandado SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS, excepciona ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

2.2. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES

Afirma el apoderado del señor SABARAÍN, que la demanda presentada en nombre de la señora GRACIELA DUARTE DÍAZ incurre en una indebida acumulación de pretensiones "que basa en presunciones y

pareceres personales y NO el ordenamiento jurídico, incurre la demandante, en actuaciones y afirmaciones que no son realidad, en tanto que pretende con esta demanda, revivir actuaciones ejecutoriadas en el proceso judicial, entre las partes”.

2.3. CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

Dentro del término de traslado la apoderada de la señora GRACIELA DUARTE DÍAZ, luego de hacer una exposición sucinta del medio exceptivo de INEPTITUD DE LA DEMANDA, como mecanismo para señalar y corregir eventuales defectos de la demanda y evitar nulidades y sentencias inhibitorias, solicita despachar negativamente la excepción a que alude el apoderado del señor RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en razón a que los fundamentos expuestos por el abogado no coligen una indebida acumulación de pretensiones, como pretende hacerlo ver.

2.4. MATERIAL PROBATORIO

Se servirá el Despacho, del estudio del escrito contentivo de la demanda, de la contestación, del escrito de excepciones previas y del escrito de la demandante, recorriendo el traslado de las excepciones.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

En primer término, debe decirse que al escrito de excepciones previas presentado con la contestación de la demanda por parte del demandado SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS, se les dio el trámite ordenado por el artículo 110 del Código General del Proceso y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede resolver lo pertinente.

3.2. DEL TEMA EN ESTUDIO

El artículo 100 del Código General del Proceso regula las excepciones propuestas en el presente caso y predica que, se configura la causal de inepta demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, entre otras.

Sobre el tema de la indebida acumulación de pretensiones, valga indicar que revisada la demanda de que se trata, observa el Despacho que la misma cumple los requisitos exigidos por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en tanto los pedimentos esgrimidos en nombre de la señora GRACIELA DUARTE DÍAZ, se encuentran debidamente clasificados en ordinales, de manera separada y son pretensiones precisas y claras respecto de su objeto, de tal manera que facilitan su estudio y contestación.

Un análisis en este momento en cuanto a la base argumentativa en que se conciben las pretensiones expuestas por la señora GRACIELA DUARTE DÍAZ en su demanda, como así lo pretende el apoderado del señor SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en el escrito de excepciones, sería del todo inoportuno e inconstitucional, pues desconocería los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las partes.

En consideración de lo anotado y reiterando la inconveniencia de entrar en el análisis del fondo de la controversia, el Despacho considera que no se probó la configuración de la excepción previa de inepta demanda y así se declarará a continuación.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR no probada la EXCEPCIÓN PREVIA de ineptitud de la demanda, propuesta por el demandado SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS, a través de su apoderado.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR, en firme este auto, volver las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL